

NORMAS GENERALES DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIBILIDAD PARA ASPIRANTES A INGRESO QUE HAYAN COMPLETADO SUS ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO O EQUIVALENTE EN EL EXTRANJERO

VISTO la Resolución Ministerial nº 263/94 por la cual se autoriza a los ciudadanos argentinos y a sus hijos que acrediten haber completado en otros países estudios de nivel medio o su equivalente, a cursar estudios terciarios universitarios, sin obligación de rendir las materias u otras equivalencias, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar condiciones de admisibilidad generales, aplicables a la realidad de cada unidad académica, manteniendo un espíritu participativo y responsable.

Que la Ordenanza de Consejo Superior nº 512/88 establece normas generales para aspirantes con título secundario extranjero.

Que la Resolución Ministerial nº 263/94 (*la citada Resolución ha sido dejada sin efecto por [Resolución Ministerial nº 120/01](#)*) incorpora una nueva figura posible entre los aspirantes al ingreso universitario: los argentinos e hijos de argentinos con título secundario extranjero.

El dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Lo resuelto en sesión nº 39 de fecha 11 de agosto de 1994.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91º del estatuto vigente.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
ORDENA:**

ARTICULO 1.- Aprobar las normas generales de inscripción y admisibilidad que se detallan en el Anexo que en una (1) foja forma parte de la presente ordenanza , para aspirantes a ingreso en cualquiera de las carreras de grado que se dictan en la Universidad Nacional de Mar del Plata, sean de nacionalidad argentina o hijos de argentinos y que hayan completado sus estudios de nivel medio equivalente en el extranjero.

ARTICULO 2.- Establecer que, en base a la documentación y antecedentes presentados, el Consejo Superior decidirá en cada caso, sobre requisitos complementarios a exigir.

ARTICULO 3.- Encomendar a las distintas unidades académicas de la Universidad que a través de sus diferentes dependencias se informe al personal a cargo de la atención al público de lo prescripto en la presente ordenanza.

ARTICULO 4.- Encomendar a las Secretarías del Rectorado que tengan injerencia en la operatoria del ingreso unificado, la difusión de esta normativa entre los agentes responsables de las inscripciones.

ARTICULO 5.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

Ing. JORGE DOMINGO PETRILLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

Ing. JORGE ALBERTO GALATRO
SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR

ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 1083/94

1.- Los ciudadanos argentinos y sus hijos, que acrediten haber completado en otros países estudios de nivel medio o su equivalente y que manifiesten su intención de cursar estudios universitarios, deberán dar cumplimiento a la siguiente normativa:

- a) Presentar en el momento de la inscripción a la Universidad Nacional de Mar del Plata el certificado de estudios completo del ciclo medio extranjero aprobado.
- b) Dicho certificado debe estar debidamente legalizado y traducido por traductor oficial de la República Argentina y las fotocopias autenticadas por autoridad competente y el acuerdo explícito del Ministerio de Cultura y Educación.
- c) Justamente con la certificación antedicha, deben acreditar su filiación y la nacionalidad del padre o de la madre a través de fotocopia autenticada y traducida de su partida de nacimiento donde conste el nombre y la nacionalidad del padre o de la madre argentinos y el documento argentino del padre o de la madre.
- d) Presentar toda otra documentación que cada año se exija para los aspirantes a ingresar a la Universidad Nacional de Mar del Plata, tales como: ficha personal, fotografía, etc.
- e) Para todos los casos, es indispensable e inexcusable la presentación del Documento Nacional de Identidad argentino.

2.- La Universidad Nacional de Mar del Plata retendrá a través de sus agentes destinados a la operatoria de la inscripción la siguiente documentación:

- a) Fotocopia autenticada del certificado de estudios completo, traducido y legalizado y el acuerdo del Ministerio de Cultura y Educación que avale la similitud de dichos estudios secundarios con los que se cursan en la República Argentina.
- b) Fotocopia autenticada del documento nacional de identidad del peticionante y, si éste fuese extranjero, la fotocopia autenticada de la documentación que acredite la filiación de padre o madre argentino.
- c) La ficha de inscripción del aspirante donde constará el número de ordenanza que lo exime de la presentación de su título secundario argentino, fundada en la Resolución Ministerial nº 263/94.